





100.01.02. 0998 -

San José de Cúcuta.

06 Mar 2015

DE: CONTRALORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

PARA: SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE SANTANDER y SECRETARÍAS DE DESPACHO, ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS, PERSONERÍAS Y CONCEJOS MUNICIPALES, DIRECTORES O GERENTES **ENTIDADES DESCENTRALIZADAS** DE ORDEN DEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, GERENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y HOSPITALES REGIONALES DEPARTAMENTO, GERENTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, RECTORES DE ENTES AUTONOMOS UNIVERSITARIOS Y DEMÁS SUJETOS DE CONTROL.

ASUNTO: FUNCIÓN DE ADVERTENCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PUBLICAR EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP, LOS PROCESOS DE CONTRATACION.

La Contralora Departamental de Norte de Santander, en ejercicio de las competencias consagradas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 272 de la Constitución, y reglamentado por el Decreto 267 de 2000 y la ordenanza 022 del mismo año, ha considerado de suma importancia proferir Función de Advertencia con criterio técnico, preventivo y proactivo, del posible riesgo que se pueda presentar por conductas que afecten el patrimonio público y el cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 5, numeral 7 del decreto Ley 267 de 2000, faculta a la Contraloría General de la República a "advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados" y por extensión Constitucional es potestativo dicha facultad a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.

Que la Contraloría Departamental de Norte de Santander ve la necesidad de reiterar a los entes sujetos de control la obligatoriedad que tienen de publicar todos los procesos de contratación que desarrollen en el SECOP.







ANTECEDENTES

Que de acuerdo a la comunicación de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitida por la Auditoria General de la Republica; relacionada con los Criterios Para Identificar Los Riesgos En La Contratación, se establece como uno de los criterios el siguiente:

" Todas las entidades que contratan con recursos públicos están obligadas a publicar los contratos en el SECOP; teniendo en cuenta para ello el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que ordena a las entidades excluidas de aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal, la obligación de acatar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en la Resolución 5185 de diciembre 2013 expedida por el Ministerio De Salud Y Protección Social que obliga también a las Empresas Sociales del Estado a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, ratificado ello por la Circular Externa Nº 01 de 2013 de la Agencia Nacional De Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, por medio de la cual las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. En lo que atañe a lo anterior, se ha determinado que un gran número de entidades públicas no cumplen con este mandato legal, y además algunas posiblemente se escudan en regimenes especiales".

Que de conformidad con el Art. 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal se deben desarrollar con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los principios generales del derecho, los particulares del derecho administrativo y los principios de la función pública consagrados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Principio de transparencia, se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y obliga a que en los procesos contractuales los interesados tengan la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones; a que las actuaciones de las autoridades públicas y los expedientes contractuales sean públicos; a que los pliegos de condiciones contengan requisitos claros, completos, justos y objetivos y no contengan condiciones de imposible cumplimiento, ni que induzcan a error a los proponentes y contratistas; a que los actos administrativos sean motivados; a que las autoridades no actúen con desviación o abuso de poder, ni a que eludan los procedimientos de selección objetiva.

Que el Principio de publicidad, se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3, numeral 9 de la Ley 1437 de 2011, y ordena que "las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código...". Este principio debe ser aplicado en la contratación estatal, porque así lo ordena expresamente el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, cuando establece: "(...) Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo". Aunado a lo anterior este principio encuentra respaldo de publicar los documentos contractuales dado que la página del SECOP se encuentra a disposición las 24 horas del día.

Página 2 de 7





La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone en su artículo 30. lo siguiente: "la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos y que para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas." Así mismo establece en el mismo artículo lo siguiente: "Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP- el cual (...) "b. Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; (...)"

El Decreto 1510 de 2013, en su Artículo 19. Publicidad en el SECOP. "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) dias siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP". Al respecto conviene precisar la distinción que se hace en el Código Civil en su Art. 70 modificado por el Art.62 del Código de Régimen Político y Municipal, el cual Dispone en los Art. 59, 60 y 62 lo siguiente:

"ARTICULO 59, Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

ARTICULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.

Si la computación se hace por horas, la expresión "dentro de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, inclusive: y la expresión "después de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo."

ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día háhil.".

Alcance de la Función de Advertencia

La Función de Advertencia no se asimila al control previo, debido a que no tiene el efecto de impedir la actuación del sujeto vigilado o de obligarlo a suspender el trámite de un procedimiento en ejercicio de sus funciones, sino de informarle acerca de los riesgos detectados o presentes en los procesos u operaciones en ejecución, con la finalidad de que tome los correctivos necesarios. No obstante, el sujeto vigilado no está obligado a darle cumplimiento a las advertencias realizadas

Pagina 3 de 7







y es libre de actuar pese a, y en contra de las mismas; pero esta advertencia sí se tendrá en cuenta por la Contraloría Departamental de Norte de Santander, como antecedente para efectos del control posterior que se aplique a las respectivas entidades sujetas de control.

Por lo expuesto anteriormente y con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del Principio constitucional y legal de Publicidad en los procesos de contratación estatal, La Contraloria Departamental de Norte de Santander, *ADVIERTE* a la Gobernación del Departamento Norte de Santander y sus respectivas Secretarias de Despacho a los Alcaldes de los Municipios de Norte de Santander, Directores y Gerentes de las Entidades descentralizadas del orden Departamental y Municipal, Empresas Sociales del Estado y Hospitales Regionales del Departamento a los Gerentes de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y a los Rectores de los entes autónomos Universitarios.

- Que, se tomen las medidas que se estimen conducentes para contrarrestar los hechos que han servido de sustento para proferir esta advertencia, y procuren en aras de la transparencia y de los demás principios contractuales desarrollar una gestión de cara a la ciudadanía, publicando todos los procesos contractuales como lo ordena la norma.
- 2. Que, los representantes legales de las entidades estatales definidas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y a los ordenadores del gasto, sobre su obligación constitucional y legal de dar publicidad a los procesos contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, entre otros, de publicar en el SECOP, los procesos contractuales que se adelanten bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.
- 3. Que, teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 donde establece la responsabilidad de las entidades contratantes de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, dicha publicidad se realizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP. Lo anterior quiere decir que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el SECOP la publicación del proceso contractual.
- 4. Que, Los documentos enunciados en el artículo 3 Definiciones del Decreto 1510 de 2013 como documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP son a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación.





5. Que, de acuerdo a la página oficial del Portal Único de Contratación – Fase Normativa, especificamente el tutorial del Sistema Electrónico para la Contratación Publica, Para las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía los siguientes son algunos de los documentos que son objeto de publicación en el SECOP:

LICITACIÓN PÚBLICA

- -Aviso de convocatoria pública (artículo 21 Decreto 1510 de 2013)
- -Avisos en la página web y Secop sobre el objeto y características esenciales de la contratación (artículo 224 Decreto 019 de 2012)
- -Proyecto de pliego de condiciones
- -Estudios y documentos previos
- -Observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- -Documento de respuesta de la entidad sobre las observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- -Acto administrativo de apertura del proceso de selección
- -Pliego de condiciones definitivo
- -Acta de revisión de asignación de riesgos previsibles y si se llevó a cabo de audiencia de aclaración de pliegos de condiciones
- -Adendas
- -Acta de cierre del proceso
- -Informe de evaluación
- Proyecto de acto administrativo que decide el proceso
- -Acta de audiencia pública de adjudiçación
- -Acto administrativo de adjudicación

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

- Aviso de convecatoria pública
- -Proyecto de pliego de condiciones
- -Estudios y documentos previos
- -Observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- -Documento de respuesta de la entidad sobre las observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- Acta de sorteo, si a ello hubiere lugar
- -Acto administrativo de apertura del proceso de selección
- -Pliego de condiciones definitivo
- -Adendas
- -Acta de cierre del proceso
- Informe de evaluación
- Proyecto de acto administrativo que decide el proceso
- Acto administrativo de adjudiçación

SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

- Aviso de convocatoria pública
- -Proyecto de pliego de condiciones
- -Estudios y documentos previos
- -Observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- Documento de respuesta de la entidad sobre las observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- -Acto administrativo de apertura del proceso de selección
- -Pliego de condiciones definitivo
- -Adendas
- Acta de cierre del proceso
- -Informe de verificación de requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa
- -Acta de audiencia de subasta presencial o su equivalente cuando se realice por medios electrónicos
- Acto administrativo de adjudicación





CONCURSO DE MÉRITOS

- Convocatoria para presentar expresiones de interés cuando exista precalificación*
- -Aviso de convocatoria pública
- Proyecto de pliego de condiciones
- -Estudios y documentos previos
- -Observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- -Documento de respuesta de la entidad sobre las observaciones al proyecto de pliego de condiciones
- -Modificaciones al aviso de convocatoria para presentar expresiones de interés*
- -Acta de audiencia pública de precalificación*
- -Acto administrativo de apertura del proceso de selección
- -Pliego de condiciones definitivo
- -Adendas
- -Acta de cierre del proceso
- -Informe de evaluación
- Acta de acuerdo sobre el alcance y valor del contrato
- -Acto administrativo de adjudicación

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

- -Invitación pública a participar en los procesos de mínima cuantía
- -Estudios y documentos previos
- -Observaciones a la invitación publica
- Documento de respuesta de la entidad sobre las observaciones a la invitación pública
- -Adendas
- -Acta de cierre del proceso
- -Informe de evaluación
- -Respuestas a las observaciones del informe de evaluación

CONTRATACIÓN DIRECTA

-Acto administrativo de justificación de la contratación directa, si a ello hubiere lugar.
-Estudios y documentos previos

DOCUMENTOS OBJETO DE PUBLICACIÓN EN LA ETAPA CONTRACTUAL

- Contrato (incluidos los que se celebren con los comisionistas para la actuación en bolsas de productos).
- -Comunicación de aceptación de la oferta en los procesos de mínima cuantía
- Oferta Ganadora
- -Adiciones
- -Prórrogas
- -Modificaciones
- -Suspensiones
- -Cesiones
- -Sanciones ejecutoriadas





DOCUMENTOS OBJETO DE PUBLICACIÓN EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL

- -Acta de liquidación de mutuo acuordo
- -Acto administrativo de liquidación unilateral, si a ello hubiere lugar
- Constancia del cierre del expediente del proceso de contratación

NO SON OBJETO DE PUBLICACION EN EL SECOP LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1. Los asuntos expresamente sometidos a reserva.
- Los documentos expedidos en los procesos de selección de adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
- La operación que se realice a través de las bolsas de productos para la adquisición y suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

Cordialmente.

CLAUDIA PATRICIA RODRIGUÉZ AYALA Contralora Departamental de Norte de Santander

Proyectó:

Margarita Carrero Carrillo. Profesional Universitario.

Besiso:

Ana Maria Diaz Espinei. Contralor Auxiliar Delegado para Auditorias.